



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210018800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jina Melgarejo Herrera		28/04/2021	Auto Rechaza
13001311000120210018400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Cecilia Pantoja Cearra Y Otros		28/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210016100	Procesos Ejecutivos	Mayra Preciado Quintero	Ever Lopez Guzman	28/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120210015500	Procesos Ejecutivos	Yorsis Rosa De Alba Medina	Marco Gonzalez Valencia, Marco Gonzalez Valencia	28/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120210018700	Procesos Verbales	Aristides Jose Lopez Garcia	Melisa Franco Angulo	28/04/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e0e3ee47-7396-4a8e-8bf8-cc8fd33c7278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190067300	Procesos Verbales Sumarios	Ayarith Viera Bello		28/04/2021	Auto Ordena - Oficiese A Caja Honor, Para Que Se Sirva Informar A Este Juzgado Sí El Señor Jesid Fabian González Santos Ha Hecho Efectivo El Retiro O Cobro Parcial O Definitivo De Sus Cesantías. En Caso Afirmativo, Proceda Esa Caja A Poner A Disposición Del Juzgado Lo Retenido Por Concepto De Embargo En El Porcentaje Que En Comunicaciones Pasadas Le Ha Sido Puesto De Conocimiento

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e0e3ee47-7396-4a8e-8bf8-cc8fd33c7278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190008400	Procesos Verbales Sumarios	Karen Paola Blanco Peña	Angel Guillermo Aponte Castro	28/04/2021	Auto Ordena - 1. Comunicar A Pagador Del Hotel Almirante Padilla Manzanillo Del Mar, Medida De Embargo. 2. Oficiar Conforme Al Decreto 806 De 2020.
13001311000120210018600	Procesos Verbales Sumarios	Edilberto Manuel Vasquez Julio		28/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e0e3ee47-7396-4a8e-8bf8-cc8fd33c7278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180001800	Procesos Verbales Sumarios	Enith Maria Padilla Torres	Yojan Andrés Ortiz Durango	28/04/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Declarar Terminado El Proceso Por Desistimiento Tácito. 2. Levantar Medidas Cautelares. 3. Abstenerse De Condenar En Costas. 4. Los Títulos Que Se Consignen A Partir De La Fecha, Entréguense Al Ejecutado. 5. Archivar Expediente.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e0e3ee47-7396-4a8e-8bf8-cc8fd33c7278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150113900	Procesos Verbales Sumarios	Zully Noel Narvaez	Anastacio Barrios Carrillo	28/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 5 De Mayo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, Por La Plataforma Microsoft Teams

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e0e3ee47-7396-4a8e-8bf8-cc8fd33c7278



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00184-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados ALBERTO PANTOJA GONZÁLEZ y CONCEPCIÓN MARIA CEARRA HERNÁNDEZ, presentada por la señora YOLANDA PANTOJA SEARRA Y OTRAS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 28 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisada y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) El Registro Civil de Defunción del finado ALBERTO PANTOJA GONZÁLEZ no ofrece ninguna claridad en torno al funcionario que lo expide.
- b) El registro de Matrimonio de los Causantes, no ofrece ninguna claridad en torno al funcionario que lo expide.
- c) El nombre y apellidos de la causante CONCEPCIÓN MARIA CEARRA HERNÁNDEZ no coinciden en los registros de defunción de ella y el de nacimiento de los demandantes.
- d) En ninguno de los Registros de nacimientos de los demandantes, el finado ALBERTO PANTOJA GONZÁLEZ figura como la persona que efectúa el reconocimiento paterno.
- e) No se efectuó el avalúo del único inmueble objeto de liquidación, así como tampoco se adjuntó el avalúo catastral (Nral. 6° art. 489 del C.G.P.).
- f) No se allega certificado de libertad y tradición del inmueble inventariado, que permita establecer sobre quién recae la propiedad del mismo.
- g) No se allegó la constancia de envío de la demanda y anexos de la señora GABRIELA CARRINGTON SEARRA, tal como o ordena el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos ley, se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los defectos anunciado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados ALBERTO PANTOJA GONZÁLEZ y CONCEPCIÓN MARIA CEARRA HERNÁNDEZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

3. **Reconózcase** al abogado Álvaro Wilches Rodríguez, calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters and flourishes.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00186-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada a través de apoderado judicial por el señor EDILBERTO MANUEL VÁSQUEZ JULIO, en favor de la señora MAURA JULIO DE VÁSQUEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 28 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, la cual al ser revisada, se constata que no se allegan las constancias de remisión de la demanda y sus anexos, a los demás hijos de la señora MAURA JULIO DE VÁSQUEZ, que se mencionan en la demanda, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.
3. Reconózcase a la abogada Lidys Calvo Flórez, calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismo fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00187-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONENCIOSO presentada a través de apoderado judicial, por el señor ARISTIDES JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, contra el señor MELISA OMAIRA FRANCO ANGULO, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 28 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el suscrito, a partir de la narrativa de los hechos, que el domicilio conyugal fue en el municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, y que, al día de hoy, el demandante lo mantiene, por lo que, de conformidad con las reglas de competencia territorial del artículo 28 del C.G.P. Nral. 2º, la demanda en mención ha de ser presentada en el municipio de Loricá – Córdoba.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Rechácese** por competencia territorial, la demanda DIVORCIO CONENCIOSO presentada por ARISTIDES JOSÉ LÓPEZ GARCÍA contra MELISA OMAIRA FRANCO ANGULO, a fin de que sea formulada ante el Juez Promiscuo de Familia de Loricá - Córdoba.-
- 2.** Devuélvase la demanda y anexos, sin necesidad de desglose..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00188-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, presentada por la señora JINA MELGAREJO HERRERA en favor de su hija, la adolescente R.M.H., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 28 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que se presenta demanda con la que se pretende la **corrección del Registro Civil de Nacimiento**, siendo ello un asunto de competencia privativa de los Jueces Civiles Municipales, según lo estatuido por el artículo 18, numeral 6º del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** por competencia la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, presentada por la señora JINA MELGAREJO HERRERA, en favor de su hija, la adolescente R.M.H., por las razones brevemente expuestas.-
2. **Remítase** el expediente a Oficina Judicial, para que proceda a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena. **Líbrese** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 001139-2015

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente de **Exoneración de Alimentos** presentada, a través de apoderada judicial, por ANASTACIO BARRIOS CARRILLO contra su nieto K.B.N, este último representado por los señores ZULLY NOEL NARVÁEZ y ANASTACIO BARRIOS ESPRIELLA; proceso en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto por el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase incorporados oportunamente al expediente, los documentos allegados con la demanda y su contestación, cuya valoración se surtirá en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores ANASTACIO BARRIOS CARRILLO, ZULLY NOEL NARVÁEZ y ANASTACIO BARRIOS ESPRIELLA, para el **miércoles 5 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del Código General del Proceso.

3°. Oficiese a la empresa ASTILLERO UNIDOS S.A., para que, en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, por medio de correo electrónico, certifique o informe si la señora ZULLY NOEL NARVÁEZ, identificada con C. C. No. 45.539.192., labora en esa sociedad; y, en caso afirmativo, certifique el monto actual de su salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00155-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial, por la señora YORSIS ROSA DE ALBA MEDINA, contra el señor MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 28 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, en el que se advierte que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes ante la Comisaría de Familia de la localidad Histórica y del Caribe, el día 18 de octubre de 2019, adeudando los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago contra el señor MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$621.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero y marzo de 2021 con base en conciliación del 18 de octubre de 2019, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o de la quinta parte, de lo devengado por el señor MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, hasta completar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$1'200.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se decreta el embargo mensual de \$207.000,00 de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba el señor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA en calidad de empleado de la empresa QUICK SUPPLY, EXPRES, CLEAN GLOBAL, para cubrir las cuotas alimentarias y adicionales, que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicho valor deberá someterse al aumento anual según el SMLMV.

3. OFICIESE al pagador de la empresa QUICK SUPPLY, EXPRES, CLEAN GLOBAL, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. NOTIFIQUESE personalmente al demandado el señor JHON HENRY ZAMORA YATE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio. Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

6. Reconózcase al abogado Wilmer Lora Castilla, en su calidad de apoderado de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que devienen conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00161-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentado por la señora MAYRA EDITH PRECIADO QUINTERO, contra el señor EVER ANTONIO LÓPEZ GUZMÁN, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 28 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe Secretarial que precede, el Despacho observa que la demanda fue subsanada oportunamente, por lo que se procederá a librar **mandamiento de pago** contra el demandado, por el incumplimiento de los alimentos acordados en acta de conciliación celebrada el día 30 de agosto de 2018, ante la Comisaría de Familia de Chiquinquirá de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2018 a marzo de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que el acuerdo conciliatorio documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago contra la señora MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$143'000.000,00)**, por el incumplimiento de los alimentos acordados por las partes en acta de conciliación celebrada el día 30 de agosto de 2018, ante la Comisaría de Familia de Chiquinquirá, de esta ciudad, desde el **mes de septiembre de 2018 a marzo de 2021**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. Oficiése a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- SECRETARÍA GENERAL y al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, dirigido al proceso 13001-40-03-007-**2009-01276-00**, donde funge como demandante ARAUJO & SEGOVIA S.A. y como demandado el señor EVER ANTONIO LÓPEZ GUZMAN y OTROS, para los

efectos indicados en la Sentencia T-557 de 2002 emitida por la Corte Constitucional.

3. Impídase la salida del país al demandado, señor EVER ANTONIO LÓPEZ GUZMAN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio. Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

4. NOTIFIQUESE al demandado, señor EVER ANTONIO LÓPEZ GUZMAN, conforme al Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2019-00084-00

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante señora KAREN PAILA BLANCO PEREZ, mediante memorial que antecede, manifiesta que el demandado ANGEL GUILLERMO APONTE CASTRO, por motivos de pandemia dejó de laborar en el HOTEL ALMIRANTE ESTELAR MANZANILLO DEL MAR, pero que en la actualidad ya se encuentra nuevamente vinculado a esa entidad. Sírvase proveer.-

Cartagena, Abril 28 de 2021.-

THOMAS G TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGEA, Abril Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede este Juzgador teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante, señora KAREN PAILA BLANCO PEREZ, respecto al embargo comunicado a la empresa donde labora el demandado, señor ANGEL GUILLERMO APONTE CASTRO, y por encontrarse dicho embargo vigente, este Juzgador,

RESUELVE:

1º. Por secretaria, ofíciase al Cajero Pagador del **Hotel Almirante Estelar** de Manzanillo del Mar, a fin de informarle que el señor ANGEL GUILLERMO APONTE CASTRO, se encuentra demandado por alimentos en este Despacho judicial, siendo condenado a suministrarle **alimentos definitivos** a su hijo P.L.A.B., en cuantía **equivalente al 30%** del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que aquel recibe.

Lo anterior conforme a lo ordenado en la sentencia del 21 de mayo del año 2019.

Hágasele saber al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en cuanto a su responsabilidad en el acatamiento de la orden aquí impartida, así como lo normado el art. 44, inciso 3º del Código General del Proceso.

2º. Librese el respectivo oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2018-00018-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a favor del Joven YOJAN ANDRES ORTIZ PADILLA, informándole que, mediante auto del 13 de enero de 2021, notificado por el Estado No. 04 del día 15 de ese mismo mes, se requirió a dicho joven, a efectos de que notificara en debida forma al demandado, señor YOJAN ANDRES ORTIZ DURANGO, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, para lo cual se le concedió un término de 30 días, so pena de decretarse el **desistimiento tácito** de la demanda, sin que, a la fecha, haya cumplido con la carga procesal. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, abril 28 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que, efectivamente, el joven YOJAN ANDRES ORTIZ PADILLA no ha realizado o hecho efectiva la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al demandado, señor YOJAN ANDRES ORTIZ DURANGO, muy a pesar de habersele requerido en tal sentido a través de auto de fecha 13 de enero de 2021,

Ante el incumplimiento de tal carga procesal, se impone, a partir de lo que precisa el art. 317 del C. G. del P., disponer la terminación del proceso de la referencia, en virtud de haber operado el desistimiento tácito de la demanda, tal como a continuación de decretará.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

1. Declarar la **Terminación**, por Desistimiento Tácito, del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a favor del Joven YOJAN ANDRES ORTIZ PADILLA contra YOJAN ANDRES ORTIZ DURANGO,
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del aludido proceso. Por Secretaría, ofíciase.
3. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios al demandante, conforme el Numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Los depósitos judiciales que, en ocasión a dicho proceso y con **posterioridad** a la fecha de esta providencia, se consignen a órdenes del Juzgado, su entrega se realizará al demandado, señor YOJAN ANDRES ORTIZ DURANGO.
5. Por secretaría, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

13001-31-10-001-2019-00673-00

INFORME SECRETARI

Señora Juez

Informo a usted con el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, informándole la demandante señora AYARITH VIERA BELLO, mediante memorial que antecede, **nuevamente solicita** que se requiera al CAJERO PAGADOR DE CAJA-HONOR. Sírvase proveer.

Cartagena, Abril 28 de 2021.

EL SECRETARIO:

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Abril Veintiocho (28) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Juzgador que la señora AYARITH VIERA BELLO, manifiesta que el demandado, señor JESID FABIAN GONZÁLEZ SANTOS, ya procedió a retirar las cesantías y que CAJA HONOR en virtud de esa circunstancia, procedió a aplicar el descuento ordenado por este Juzgado, sin que aún lo haya puesto a disposición del Juzgado.

A partir de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Oficiese a Caja Honor, para que se sirva informar a este Juzgado sí el señor JESID FABIAN GONZÁLEZ SANTOS ha hecho **efectivo el retiro o cobro** parcial o definitivo de sus cesantías. **En caso afirmativo**, proceda esa Caja a poner a disposición del Juzgado lo retenido por concepto de embargo en el porcentaje que en comunicaciones pasadas le ha sido puesto de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-